



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 001-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 001-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de enero de 2014. Las 10h30. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) El escrito firmado por el Ab. Abdalá Bucaram Pulley, Director Nacional del Partido Roldosista Ecuatoriano y el Ab. Luigi García Cano, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día sábado 4 de enero de 2014, a las 18h08, con el cual se adjuntan dos fojas. Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 3 de enero de 2014, en lo principal se considera: **PRIMERO: 1.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 221 numeral 1 que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral el *"Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas"*. **1.2** En el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, constan los recursos y acción que se pueden interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, entre ellos el recurso ordinario de apelación. En concordancia con el artículo 269 del mismo Código, se determinan los casos por los cuales se pueden presentar ante este Tribunal el recurso ordinario de apelación: *"2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos"*. **1.3** En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 13, se enumeran los requisitos que deben contener los recursos planteados ante este Tribunal. **SEGUNDO:** En aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, **ADMITO** a trámite el presente recurso ordinario de apelación, interpuesto por el Ab. Abdalá Bucaram Pulley, Representante Legal y Director Nacional del Partido Roldosista Ecuatoriano, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-12-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de diciembre de 2013. **TERCERO: 3.1** Atento al estado de la causa, dispongo que se remita un oficio al Presidente del Consejo Nacional Electoral, Dr. Domingo Paredes Castillo, para que en el plazo de un (1) día, remita a este Tribunal, la copia certificada íntegra del expediente correspondiente a la Resolución No. PLE-CNE-2-26-12-2013, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 26 de diciembre de 2013. **3.2.** Una vez que ingrese el expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, se dispone que Secretaría General obtenga fotocopias del mismo y se los remita a la señora y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, que conocerán la presente causa, para su análisis, estudio y resolución. **CUARTO: 4.1** No obstante a que el Recurrente señala que el día lunes 6 de enero del 2014, solicitaría casilla contenciosa electoral, dispongo, para garantizar un efectivo derecho a la defensa, que por Secretaría General asígnesele al Recurrente una casilla contenciosa electoral, para futuras notificaciones. **4.2** Téngase en cuenta la autorización conferida por el Recurrente al Ab. Luigi García Cano, como su abogado patrocinador. **4.3** Adicionalmente a los correos electrónicos, que han sido señalados por el Apelante, considérese el correo electrónico:

luigilex1966@yahoo.com. **QUINTO:** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en la persona del doctor Domingo Paredes Castillo, conforme lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO:** Siga actuando la abogada Sonia Vera García, en su calidad de Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec, y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ SUSTANCIADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de ley



Ab. Sonia Vera García

**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**